

N°	SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN SUBPARTIDA
195	8543 70 90 00	-- Las demás
196	8544 20 00 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
197	8544 30 00 00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte
198	8544 42 10 00	--- De telecomunicación
199	8544 42 20 00	--- Los demás, de cobre
200	8544 42 90 00	--- Los demás
201	8544 49 10 10	---- Para una tensión inferior o igual a 80 V
202	8544 49 10 90	---- Los demás
203	8544 49 90 90	---- Los demás
204	8544 60 10 00	-- De cobre
205	8544 60 90 00	-- Los demás
206	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
207	8546 10 00 00	- De vidrio
208	8546 90 10 00	-- De silicona
209	8546 90 90 00	-- Los demás
210	8547 20 00 00	- Piezas aislantes de plástico
211	8547 90 90 00	-- Los demás
212	8601 20 00 00	- De acumuladores eléctricos
213	8602 90 00 00	- Los demás
214	8603 10 00 00	- De fuente externa de electricidad
215	8603 90 00 00	- Los demás
216	8604 00 10 00	- Autopropulsados
217	8604 00 90 00	- Los demás
218	8606 99 00 00	-- Los demás
219	8607 19 00 00	-- Los demás, incluidas las partes
220	8607 21 00 00	-- Frenos de aire comprimido y sus partes
221	8607 29 00 00	-- Los demás
222	8607 30 00 00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes
223	8607 99 00 00	-- Las demás
224	8608 00 00 00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluido electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.
225	8609 00 00 00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.
226	8705 90 11 00	--- Coches barredora
227	8708 29 90 00	--- Los demás
228	8716 80 10 00	-- Carretillas de mano
229	8716 80 90 00	-- Los demás
230	9024 80 00 00	- Las demás máquinas y aparatos
231	9025 90 00 00	- Partes y accesorios
232	9026 20 00 00	- Para medida o control de presión
233	9026 90 00 00	- Partes y accesorios
234	9029 20 20 00	-- Tacómetros
235	9029 20 90 00	-- Los demás
236	9029 90 10 00	-- De velocímetros
237	9030 31 00 00	-- Multímetros, sin dispositivo registrador
238	9030 32 00 00	-- Multímetros, con dispositivo registrador
239	9030 33 00 00	-- Los demás, sin dispositivo registrador
240	9030 39 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
241	9030 84 00 00	-- Los demás, con dispositivo registrador
242	9031 10 90 00	-- Las demás
243	9031 20 00 00	- Bancos de pruebas
244	9031 80 90 00	-- Los demás
245	9032 10 00 00	- Termostatos
246	9032 20 00 00	- Manóstatos (presostatos)

N°	SUBPARTIDAS	DESCRIPCIÓN SUBPARTIDA
247	9032 89 90 00	--- Los demás
248	9105 91 10 00	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)

2274790-1

Decreto Supremo que autoriza Crédito Suplementario a favor del Gobierno Regional de Tumbes, del Gobierno Regional de Lambayeque, del Gobierno Regional de Lima y de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO
N° 040-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante los Decretos Supremos N°s 154, 170, 180, 181, 203 y 204-2023-EF, los Decretos de Urgencia N°s 028 y 036-2023 y la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31912, se autoriza a dichos pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital cuando las citadas intervenciones cuenten con contrato vigente durante el Año Fiscal 2024, suscrito en el Año Fiscal 2023, y se demuestre que las entidades correspondientes no cuenten con los recursos para su atención en el Año Fiscal 2024; estableciendo que la validación del contrato se verifica a través del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, el numeral 2 de la citada Disposición Complementaria Final, dispone que la incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral precedente se aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dispone que la solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024;

Que, asimismo, el numeral 3 de la Disposición Complementaria Final en mención, señala que para los fines a los que se refiere la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se exceptúa de lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 y en el literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, y se dispone, asimismo, que los recursos bajo el alcance de la citada Disposición Complementaria Final no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liqueidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, la Resolución Directoral N° 0002-2024-EF/50.01, aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que establecen los criterios y el Formato A aplicable a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;



Que, mediante los Oficios N°s 0165 y 0167-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), solicita una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, del Gobierno Regional de Lambayeque, del Gobierno Regional de Lima y de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, a fin de garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación, conformación de bordos y diques con material de préstamo o propio, y colocación de roca al volteo para protección, reforzamiento y encausamiento de ríos y quebradas, en respuesta a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el marco de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; para lo cual adjunta los Oficios N°s 006-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR, 000010-2024-GR.LAMB/GR, 028-2024-GRL/GOB, 020-2024-ALC-MPH-M y 0039-2024-ALC-MPH-M, de los mencionados gobiernos regionales y gobierno local, respectivamente, con los sustentos correspondientes; así como el Formato A "Información de los contratos de bienes y servicios y gastos de capital suscritos en el año 2023 en el marco de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" de los pliegos citados; adicionalmente, mediante el Oficio N° 0145-2024-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio remite información complementaria;

Que, mediante el Memorando N° 0077-2024-EF/52.05 la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, informa que, conforme al estimado de saldo de libre disponibilidad de recursos ordinarios del Año Fiscal 2023, se cuenta con el financiamiento por S/ 17 499 501,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), consistente con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 17 499 501,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Tumbes, del Gobierno Regional de Lambayeque, del Gobierno Regional de Lima y de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, con cargo a los saldos estimados de libre disponibilidad de recursos ordinarios del Año Fiscal 2023, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, en los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0002-2024-EF/50.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 17 499 501,00 (DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, del Pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima y del Pliego 150701 Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, con cargo a los saldos estimados de libre disponibilidad de recursos ordinarios del Año Fiscal 2023, para el financiamiento de la continuidad de las

contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de actividades de limpieza y descolmatación, conformación de bordos y diques con material de préstamo o propio, y colocación de roca al volteo para protección, reforzamiento y encausamiento de ríos y quebradas, en respuesta a reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, autorizados mediante los Decretos Supremos N°s 170, 180, 181-2023-EF y el Decreto de Urgencia N° 036-2023, respectivamente, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
1. Recursos Ordinarios	:	17 499 501,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	17 499 501,00
		=====

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	150701 :	Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0068	:	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
PRODUCTO	3000001 :	Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5006144 :	Atención De Actividades De Emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		151 161,00
		=====
	Sub total Gobierno Local	151 161,00
		=====

SECCIÓN SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	461 :	Gobierno Regional del Departamento de Tumbes
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Región Tumbes - Sede Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006412 :	Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño - Fen
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		2 584 122,00
		=====
PLIEGO	452 :	Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Región Lambayeque - Sede Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006412 :	Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño - Fen
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		7 282 416,00
		=====

PLIEGO	463 :	Gobierno Regional del Departamento de Lima
UNIDAD EJECUTORA	100 :	Región Lima - Agricultura Lima Provincias
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006412 :	Intervenciones Extraordinarias del Fenómeno El Niño - Fen
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 BIENES Y SERVICIOS		7 481 802,00
		=====
	Sub total Gobiernos Regionales	17 348 340,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	17 499 501,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Para el caso del gobierno local, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ÁLVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2274790-2

Decreto Supremo que aprueba Transferencia Financiera a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA

DECRETO SUPREMO
N° 041-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, se crea el Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con el objetivo de incentivar el adecuado comportamiento crediticio y promover la inclusión financiera del pequeño productor agropecuario deudor de AGROBANCO;

Que, el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la mencionada Ley establece que constituyen recursos del

FIFPPA, los recursos que transfiera el MIDAGRI con cargo a su pliego institucional, que se aprueban con decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 003-2024-EF, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para el financiamiento del FIFPPA; en el marco del plan de reactivación rápida de la economía "Plan Unidos", con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0036-2024-MIDAGRI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego se aprueba la desagregación de los recursos autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 003-2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) en el presupuesto del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante el Oficio N° 0842-2024-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita autorizar la Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor del FIFPPA, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 123-2024-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado Ministerio, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante el Oficio N° 0334-2024-MIDAGRI-SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del referido Ministerio, remite información complementaria;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una Transferencia Financiera del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del FIFPPA, en el marco de los dispuesto en las normas indicadas en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago de las deudas de sus prestatarios;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Transferencia Financiera

Aprobar una Transferencia Financiera del Pliego 013. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA), de acuerdo al Anexo "Transferencia a favor del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (FIFPPA)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.